

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 15

Se suscribe en la imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses 34
 Por tres idem. 18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de provincia.

Núm. 323.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

“Con el fin de evitar que personas ajenas á las diferentes facultades de la ciencia de curar puedan hacerse por medios ilegítimos con títulos profesionales de las mismas y de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver que remita V. S. á este Ministerio los respectivos á los profesores que fallezcan en esa provincia, escepto en el caso de que los reclamasen sus familias, pues entonces se les entregarán despues de horadados é inutilizados dando conocimiento á este Ministerio. De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de los Sres. Subdelegados de medicina, farmacia y veterinaria de esta provincia que remitirán á este Gobierno los títulos de los profesores de sus respectivas facultades que fallecieron, para los fines que en la preinserta Real órden se previenen; encargando al propio tiempo á los Alcaldes Presidentes de las Juntas de sanidad, que pongan

en noticia de los referidos Subdelegados la citada Real órden para que no aleguen ignorancia. Palencia 30 de Agosto de 1853.=Bernardo Rodriguez.

Núm. 324.

Por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública, con fecha 20 del actual se me dice lo que copio.

«El Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue.=Ilmo. Sr.=El Señor Ministro de Hacienda dice hoy desde San Ildefonso al vice-presidente del Consejo Real, lo siguiente.=E. S.=Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el Duque de Bervich y de Alva, en solicitud de indemnizacion de las tercias decimales que percibia en los pueblos que componen el estado de Medina de Rioseco en las provincias de Leon, Palencia y Valladolid, S. M. se ha dignado declarar:

1.º Que los documentos presentados por el relacionado Duque de Bervich y de Alva, producen una prueba legal y concluyente de parte del derecho que ejercita:

2.º Que en su consecuencia sea indemnizado de los diezmos y partes de ellos que como partícipe lego percibia en las villas, términos y jurisdicciones de Medina de Rioseco, Tamariz, Villavaruz, Valdenebro, Malillos, Villamorco, Mansilla mayor, Villacidaler, Villaselama, Gallegos, San Salvador, San Pelayo, Barruelo, Torrecilla, Villasernir, Vega de Rio-pouce, Céinos, Torrelobaton y Vega de Valdetronco, en las referidas provincias de Leon, Palencia y Valladolid y no de las que dice percibia en Barrueces, Aguilar de Campos, Melgar de arriba:

Villanueva de la Coudesa, Bustillo de Chavés, Palenzuela, Espinosa de Cerrato, Villahan, Cobos de Rio-franco, Valdecañas, Tabanera, Valles, Castro-monte, Villalan y Moral de la Reina, en las referidas provincias, por no haberse justificado su posesion en la época de la estincion, y por último de los que tambien dice percibia en la villa de Nogales respecto á los que consta no fueron libertados del decreto de incorporacion y valimiento:

3.º Que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de las respectivas provincias en el término de cuatro meses para que su últimacion pueda tener efecto dentro del establecido por el art. 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar al propio tiempo el Duque reclamante, las cargas que gravitaran sobre las partes de diezmos de que se le concede la indemnizacion, ó la absoluta libertad de las mismas.

4.º y finalmente: que esta resolucion se comunique á los Gobernadores de Leon, Palencia y Valladolid para que dando conocimiento de ella al referido Duque de Bervich y de Alva, dispongan se inserten de oficio los avisos conducentes en los respectivos Boletines de provincia en cumplimiento á cuanto se previene por el art. 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. I. para iguales fines.—Y esta Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y consiguientes efectos.»

Lo que se inserta en este periódico en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Palencia 26 de Agosto de 1853 = Bernardo Rodriguez.

Núm. 325

Por la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública en 20 del actual se me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue.—«El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy desde San Ildefonso al Vice-Presidente del Consejo Real lo siguiente.—Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por el marqués de Valverde, hoy su viuda, hijos y herederos, con objeto de acreditar su derecho á la indemnizacion de las partes de diezmos que percibia en varias villas de la provincia de Palencia, S. M. se ha dignado declarar.

1.º Que los documentos presentados constituyen una prueba legítima y conclu-

yente del derecho que hoy egercitan la viuda, hijos y herederos del último marqués de Valverde.

2.º Que en su consecuencia sean indemnizados de las tercias de la villa de Capillas y del quinto de tercias de la de Palacios del Campo en la referida provincia de Palencia, entendiéndose esta declaracion con los testamentarios del marqués de Valverde, y con sujecion á la division que está por hacerse del capital que resulte y se declare indemnizable.

3.º Que se proceda á la liquidacion de este en el modo y forma que prescriben las disposiciones vigentes, practicándola las oficinas de provincia en el término de cuatro meses, para que pueda finalizarse dentro del que establece el artículo 12 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850, haciendo constar los interesados ó sus representantes, las cargas que gravitaran sobre dichas partes de diezmos ó la absoluta libertad de las mismas.

4.º Y finalmente: que esta resolucion se comunique al Gobernador de Palencia para que poniéndola en conocimiento de los testamentarios, y de la viuda, hijos y herederos del prenotado último marqués de Valverde, disponga se inserte de oficio el aviso conducente en el Boletin de la provincia, en cumplimiento á cuanto se previene por el artículo 14 del Real decreto ya citado. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro, lo traslado á V. I. para iguales fines.—Y esta Direccion lo transcribe á V. S. á los efectos indicados.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 15 de Mayo de 1850. Palencia 27 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Núm. 326.

Se recomienda á los Ayuntamientos, Comisiones locales de instruccion primaria y padres de familia, el cuaderno litografiado escrito por D. Castor Araujo y Alcalde con el objeto de facilitar la lectura de manuscritos, el que se halla aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1852. (1) Palencia 30 de Agosto de 1853.—Bernardo Rodriguez.

(1) Se halla de venta en la Redaccion del Boletin oficial.

EXTRACTO de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.
 Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.
 Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.
 Por idem de puestos públicos.
 Por idem del matadero.

Reales vellon.

472 3
 19074
 27134 19
 1113 23
 1019

TOTAL CARGO. Rs. vn.

48813 11

DATA.

ARTICULO 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.
 Suscripciones.
 Quintas.
 Gastos extraordinarios.
 ARTICULO 3.º Alumbrado.
 Limpieza.
 Arbolado.
 ARTICULO 4.º Instruccion pública —Sueldos de los Maestros y demás dependientes.
 Gastos de las escuelas.
 ARTICULO 6.º Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerías.
 ARTICULO 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demás Empleados.
 ARTICULO 9.º Cargas.
 ARTICULO 11. Imprevistos.

PERSONAL.

MATERIAL.

TOTAL.

9323 21 2204 1 11527 22
 " 84 84
 " 40 40
 " 97 21 97 21
 3419 28 4246 30 7666 24
 366 22 4237 29 4604 17
 1269 30 418 4 1688
 4969 6 " 4969 6
 " 1853 20 1853 20
 " 415 30 415 30
 444 4 " 444 4
 1466 20 4086 6 5552 26
 " 600 600

TOTAL DATA. Rs vn.

21259 29 18284 5 39544

RESUMEN.

Importa el cargo. 48813 11
 Idem la data. 39544
 Existencia para el siguiente mes. 9269 11

De forma que importando el cargo 48813 rs. y 11 mrs. y la data 39544 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 9269 rs. y 11 mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto. Palencia 31 de Julio de 1853.—El Depositario, Isidro de la Riva Merino.—Está conforme, el Gefe de la Seccion de Contabilidad, Nicolás Polo Monroy.—V.º B.º—El Alcalde, Faustino A. Hidalgo.

DILIGENCIA. La arreglo yo el infrascrito Secretario, como el anterior extracto ha estado espuesto al público en las tablas de asuntos oficiales por el término que la ley señala. Palencia 22 de Agosto de 1853.—Nicolás Polo Monroy.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de Enero de 1852. Palencia 2 de Setiembre de 1853.—Bernardo Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Facundo Santos Cid, secretario honorario de S. M., Juez de 1.^a instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho, ya en concepto de herederos ó de acreedores á los bienes que quedaron por fallecimiento abintestato de Florentina Ruiz, muger que fué de Hilario Antolin, vecino de Rivas, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha, acudan á este Tribunal por medio de procurador del mismo legitimado en forma á deducir el derecho que les asista, pues si lo hicieren serán oídos administrándoles justicia, segun que así lo tengo mandado en el expediente de testamentaria que por fallecimiento de dicha Florentina pendiente en este Juzgado. Astudillo veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. = *Facundo Santos Cid*, Por mandado de S. S. *Gregorio Torres Villazán*.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

D. Antonio Martinez Salcedo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Medina de Rioseco y Juez interino de 1.^a instancia en ella y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Mañanes Perez y Fructuoso Vazquez Rodriguez, naturales y vecinos de Villalpando, hijos el primero de Alejandro y de Gregoria; y el segundo de Bernardo y de Rosa, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue con otros sobre hurto de leña en la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Frias, término de la expresada villa de Villalpando, bajo apercibimiento de que si no lo realizasen les parará el perjuicio que es consiguiente, sustanciando la causa en su ausencia y rebeldia.

Dado en Medina de Rioseco á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos cincuenta y tres. = *Antonio Martinez Salcedo*. Por su mandado, *L. Mariano Parriga*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Boletin oficial del Ministerio de Hacienda.

Las mejoras introducidas en la redaccion del Boletin oficial del Ministerio de Hacienda; la exactitud con que en él se hallan cuantas leyes, Reales órdenes y superiores disposiciones se dictan, acerca de los muchos y diferentes ramos dependientes de tan importante Ministerio; el interés que generalmente despiertan los actos de la Administracion

de la Hacienda pública, sobre todo en materia de contribuciones, rentas, derechos é impuestos que constituyen los recursos del Estado; su aumento ó disminucion; recaudacion de ellos; su distribucion, segun las leyes de presupuestos y demas que rigen en estos servicios; y todas cuantas operaciones se practican de crédito del Tesoro y de la Nacion en varios de los departamentos centrales y hasta en el Banco Español de san Fernando, hacen de suma utilidad dicho Boletin, no solo á los Ayuntamientos que con tanta frecuencia necesitan consultar la legislacion indicada, para el buen desempeño de las obligaciones que la misma les impone, señaladamente en la formacion de amillaramientos, repartimientos, expedientes de ramos arrendables y otros documentos que presentan en las oficinas, sino que su conocimiento conviene á otras corporaciones y aun á los particulares que por su clase ó profesion gestionan con frecuencia sobre asuntos de Hacienda, como medio seguro de hacerlo con mayor fundamento y de obtener un pronto resultado, dilatorio muchas veces y contrario no pocas, si las pretensiones no descansan en las leyes, Reales órdenes y demas prevenciones superiores que rijan en el negocio que se promueva.

La conveniencia del periódico mencionado é ilustracion que del mismo pueden conseguir los empleados y funcionarios públicos, tanto de la carrera de Hacienda como de otros Ministerios, no puede ocultarse á nadie ni por tanto debe comentarse; y el módico precio de suscripcion hace fácil su adquisicion, hasta á las clases de menor dotacion y personas de escasa fortuna; pudiendo los Ayuntamientos comprender tan pequeño gasto en sus cuentas municipales, segun la Real orden de 24 de Marzo de 1850 que lo autoriza.

El Boletin se publica el jueves de cada semana. Consta de 32 pájinas de 8.^o mayor, de manera que los números de cada trimestre puedan formar un tomo con sus correspondientes índices, cronológicos y alfabéticos. Su precio es 6 rs al mes en Madrid y 20 por trimestre en las provincias franco de porte. En Ultramar y extranjero 60 rs. por semestre.

No se admiten suscripciones por menos de tres meses en las provincias y por menos de seis en Ultramar y el extranjero.

Las suscripciones se reciben en esta Capital en la Contaduría de Hacienda pública por el oficial encargado.

Palencia 26 de Agosto de 1853. = El oficial, *Nemesio Callejo*.

Al disponer la insercion en el Boletin oficial del antecedente anuncio no puedo dejar de recomendar su contenido á las corporaciones municipales y funcionarios públicos á quienes interesa adquirir conocimiento de la legislacion de Hacienda que tienen que aplicar y que cumplir. Palencia 31 de Agosto de 1853. = Bernardo Rodriguez.